

NOTA: Los procedimientos que se indican en el Anexo E son específicos para las actividades asociadas con la instalación, las reparaciones de gran envergadura y el desmontaje. Son medidas adicionales y, por tanto, no deben ser consideradas como alternativas a los procedimientos detallados en la Cláusula 4.

4.14. Asbestos

El propietario del edificio deberá tener un registro de aquellos lugares en los que puede haber presencia de asbestos en la instalación. Las personas que visiten el edificio deberán ser informadas de, entre otras cosas, dónde se encuentran los asbestos para que actúen en consecuencia.

NOTA: Se deberá prestar atención a la Normativa de Control de Asbestos en el Trabajo del 2012 [9].

4.15. Medidas generales de seguridad y evaluación de riesgos

El propietario deberá llevar a cabo una evaluación de riesgos para garantizar que todos los espacios de trabajo son seguros para:

- La actividad que se va a realizar.
- Las empresas de ascensores y sus herramientas y equipamiento.

El propietario deberá de proveer un medio de acceso seguro para la entrada y la salida a todos los espacios de trabajo. Si fuera necesario, deberá también garantizar un acceso adecuado al equipamiento de trabajo.

NOTA1: Se incluye aquí la provisión de acceso a todos los lugares de trabajo que no presenten obstáculos, riesgo de tropiezo o salientes. Se incluye también la provisión de medios de acceso seguros a zonas potencialmente peligrosas, así como el suministro de una iluminación adecuada, tanto en la parte interior como exterior del hueco del ascensor para entrar y salir de las zonas de trabajo.

Se deberá proveer de iluminación de emergencia y, cuando sea necesario, de suministro eléctrico temporal a todos los lugares de trabajo.

NOTA 2: La Normativa 85 5266-1 aporta recomendaciones sobre la iluminación de emergencia.

El propietario deberá garantizar que las personas autorizadas tengan un acceso seguro al lugar de trabajo.

El acceso a la maquinaria deberá limitarse a las personas autorizadas o a las personas que se encuentren bajo la supervisión de personas autorizadas.

El propietario deberá disponer señales de seguridad para las personas que accedan al espacio de la maquinaria/ cuarto de máquinas (ver Ilustración C.2).

Tanto el propietario como la empresa de ascensores deberán llevar a cabo una evaluación de riesgos para establecer las medidas de seguridad que garantizarán la seguridad de todas las personas que trabajen y hagan uso de las instalaciones y del ascensor. La evaluación de riesgos en ascensores se deberá elaborar de conformidad con lo establecido en la Normativa BS ISO 14798¹.

NOTA 3: Es necesario que la evaluación de riesgos se revise periódicamente ya que los avances tecnológicos y/o de materiales podrían reducir el factor de riesgo cubierto por las disposiciones hasta entonces vigentes.

Las medidas de seguridad identificadas por la evaluación de riesgos deberán ponerse en marcha siempre que sea posible. Se deberán poner en marcha todas aquellas medidas que puedan mejorar la seguridad de las personas que trabajan o hacen uso de los ascensores, incluida cualquier recomendación que emitan el fabricante, la empresa de mantenimiento u otras personas competentes en la materia.

¹ En el momento de su publicación, se está teniendo en cuenta la adopción de la norma BS ISO 14798 a nivel europeo.

NOTA 4: Se deberá prestar atención al punto 3(i) de la Normativa de Seguridad y Salud Laboral de 1999 [11] y a la Normativa sobre el Sistema de Regulación de las Operaciones y el Equipamiento de Elevación de 1998 (LOLER) [5].

Todos los trabajos que han de ejecutarse deberán planificarse de modo que se eliminen o reduzcan al máximo los niveles de riesgo para las personas que estén realizando trabajos en el ascensor y para las que se puedan ver afectadas.

El propietario deberá planificar los trabajos, siempre que sea apropiado, para que se realicen en un periodo de tiempo durante el cual el riesgo sea mínimo o cuando las áreas de acceso público estén menos transitadas o cerradas.

Los detalles de los cambios que se realicen para con los riesgos que se encuentren a lo largo del proceso de realización de los trabajos y que sean importantes de cara a la evaluación de riesgos deberán quedar registrados por escrito en el proyecto de seguridad y salud y deberá informarse a la persona responsable.

Ni el foso ni las diferentes áreas del ascensor en general son espacios cerrados contemplados como tales en la Normativa relativa a los Espacios Cerrados de 1997 [12]; sin embargo, hay excepciones como es el caso de los ascensores situados en instalaciones en las que hay contacto con gases o químicos peligrosos. En estos casos se deberá llevar a cabo una evaluación de riesgos apropiada por si se necesitaran disposiciones especiales.

4.16. Bienestar de las personas que trabajan solas

Cuando la evaluación de riesgos identifica riesgos específicos, como el existente cuando no hay estación de control en la parte superior de la cabina, una persona no debe trabajar sola (ver Anexo F). En dichos casos la persona deberá estar acompañada de otra que haya recibido las instrucciones y la formación adecuadas.

NOTA 1: Esto último forma parte de la provisión de un sistema de trabajo seguro (ver 3.26).

El propietario deberá asegurarse de que se adopten los siguientes procedimientos:

- a) Antes de comenzar los trabajos, la persona deberá informar al representante del propietario de que se encuentra en las instalaciones.
- b) Se deberá seguir una planificación de trabajo que asegure el bienestar continuo de la persona que está trabajando.
- c) Se deberán llevar a cabo los procedimientos oportunos para garantizar que, en caso de emergencia, se proporcione la asistencia adecuada.
- d) Tanto los procedimientos como la frecuencia de verificación del bienestar de la persona trabajando deberán quedar descritos en el procedimiento de trabajo seguro y, por tanto, deberán llevarse a cabo.

NOTA 2: Estos procedimientos son especialmente importantes cuando una persona trabaja sola en instalaciones no habitadas.

4.17. Trabajo en el hueco

4.17.1. General

Se deberán llevar a cabo medidas de control cuando se realicen trabajos en el hueco (p. ej., sustitución de los cables, cordones de maniobra, etc.) y en las áreas en las que se carezca de pantallas de protección total entre ascensores que tengan un hueco común.

NOTA 1: Esto puede incluir dejar el/los ascensor/es contiguo/s fuera de servicio.

Cuando sea posible, las protecciones de contrapeso que lleguen a una altura de no menos de 1 m sobre el suelo del foso, deberán colocarse para reducir el riesgo creado por el descenso del contrapeso. Cuando el espacio existente entre el contrapeso y la cabina no permita la colocación de una protección adecuada, se deberá disponer una señal de advertencia de peligro (ver Ilustración C.8).

La protección del contrapeso no deberá colocarse a mitad del recorrido ya que aumentará el riesgo de colisión entre esta y la persona que se encuentre en el techo de la cabina.